

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 23 de mayo de 2007, ha aprobado el Reglamento del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 23 de mayo de 2007.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

COMITÉ EXTREMEÑO DE JUECES ÁRBITROS DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TIRO OLÍMPICO

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1

Conforme a lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, se constituye el COMITÉ EXTREMEÑO DE JUECES-ÁRBITROS DE TIRO OLÍMPICO, que desarrollará sus actividades a través de ejercicios y funciones propias, bajo coordinación de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, entre las que se encuentran:

1. La administración y representación de la Organización arbitral.

2. Designar, mediante turno y en Asamblea General de este Comité que se celebrará dentro de los dos primeros meses de cada año, los Jueces-Árbitros que deberán dirigir las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, con arreglo a las normas establecidas, sus estatutos y este Reglamento.

3. Imponer las sanciones que correspondan cuando procedan exclusivamente de infracciones de orden técnico o falta de disciplina interna a este Comité.

Artículo 2

El Comité Extremeño de Jueces-Árbitros forma parte de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, de la que es Órgano Técnico dependiente. Colaborará constantemente y, en estrecha coordinación con ella, tendrá plena capacidad para obrar en el cumplimiento de los fines para los que ha sido creado.

Artículo 3

El domicilio del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros será el de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, pudiendo ésta modificarlo en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 4

Son Órganos de Gobierno y Representación del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, el Presidente y la Junta Directiva de dicho Comité.

EL PRESIDENTE

Artículo 5

Al frente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros, estará el PRESIDENTE, que es la persona física ejecutiva y responsable del mismo, según lo previsto en el artículo 27 de los Estatutos de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico. Será designado y cesado por el Presidente de la FEXTO de entre los que acrediten su condición de Juez-Árbitro de Categoría Autonómica o Nacional en cualquiera de las modalidades de Plato y Precisión.

Artículo 6

El Presidente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros será la máxima autoridad dentro del referido Comité, así como el único responsable ante la Federación Extremeña de Tiro Olímpico de todas las actividades que desarrolle aquél.

Artículo 7

Para ser designado PRESIDENTE del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros será necesario:

Poseer la condición de ciudadano español.

1. Tener cumplidos los 18 años de edad.
2. No haber sido condenado por sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargos públicos.
3. No haber sido declarado incapaz por sentencia judicial firme.
4. No sufrir sanción deportiva que le inhabilite para el desempeño de cargos federativos de representación.
5. No desempeñar cargos directivos de representación en otras Federaciones o Asociaciones Deportivas ajenas a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
6. Estar en posesión del Título de Juez-Árbitro de cualquier Categoría o modalidad reconocido por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
7. Tener una antigüedad mínima de 5 años como Juez-Árbitro y reconocida experiencia en arbitrajes.

Artículo 8

El Presidente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, cesará por:

1. Cumplimiento del plazo para el que fue designado.
2. Incapacidad legal.
3. Dimisión.
4. Fallecimiento.
5. Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad a las que hace referencia el artículo 7 de este Reglamento.
6. Pérdida de su condición de Juez-Árbitro o Federado.
7. Estar incurso en expediente sancionador por este Comité o por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
8. Decisión del Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 9

En los casos de ausencia o incapacidad temporal, el Presidente será sustituido por uno de los Vicepresidentes del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros, debiendo ser comunicada esta sustitución al Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 10

Será competencia del Presidente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros las funciones siguientes:

- Dirigir el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros.
- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva del Comité, con voto de calidad en caso de empate.
- Ejecutar los acuerdos de la misma.
- Nombrar y cesar de entre los Jueces-Árbitros, a los miembros de la Junta Directiva.
- Velar por el cumplimiento del Reglamento del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.
- Convocar los exámenes para la obtención del Título de Juez-Árbitro Autónomo en coordinación con la Escuela Extremeña de Tiro Olímpico (si la hubiera) y la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
- Firmar las credenciales de los Títulos de Jueces-Árbitros de Categoría Autónoma otorgados por la Escuela Extremeña de Tiro Olímpico.
- Recabar la colaboración de los Jueces-Árbitros en todos cuantos asuntos estime oportuno y que estén relacionados con el tema del arbitraje.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su cargo que recoge este Reglamento.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11

La Junta Directiva es el Órgano de Gestión de este Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, siendo sus miembros designados y destituidos por el Presidente del mismo.

Artículo 12

La Junta Directiva del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico estará compuesta por:

- El Presidente
- Un Vicepresidente de la Sección de Precisión
- Un Vicepresidente de la Sección de Plato
- Un Vocal de la Sección de Precisión

— Un Vocal de la Sección de Plato

— El Secretario

Artículo 13

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año en Sesión Ordinaria. Las demás sesiones tendrán carácter de Extraordinarias.

Corresponde al Presidente convocar las sesiones de forma que los miembros conozcan la fecha, hora, lugar y Orden del Día, con no menos de cuatro días de antelación, debiéndose realizar dicha convocatoria por escrito. Los acuerdos adoptados deberán ser comunicados con la mayor brevedad posible a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 14

En ningún caso los acuerdos de la Junta Directiva podrán vulnerar los adoptados por otros Órganos de Gobierno de rango superior.

Artículo 15

Serán de aplicación a los miembros de la Junta Directiva las incompatibilidades reseñadas en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 16

Los miembros de la Junta Directiva del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, cesarán por:

1. Incapacidad legal.
2. Fallecimiento.
3. Dimisión.
4. Cese por decisión del Presidente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.
5. Incurrir en alguna de las incompatibilidades recogidas en el artículo 7.º de este Reglamento.

LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 17

Los Vicepresidentes son los máximos responsables ante el Presidente de este Comité del perfecto funcionamiento de sus respectivas Secciones.

Tiene la responsabilidad de estudiar y proponer al Presidente todo lo concerniente a:

1. Puesta al día de los Reglamentos.
2. Reglas y conductas a seguir por los Jueces-Árbitros.
3. Organización de Cursos y Conferencias.
4. Prácticas a realizar por los Jueces-Árbitros para su ascenso a Categoría Nacional.

Artículo 18

En caso de ausencia o incapacidad temporal, serán sustituidos por el Vocal del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico perteneciente a la misma Sección.

En el supuesto de cese de uno de los Vicepresidentes por algunas de las causas que se contemplan en este Reglamento, será nombrado un nuevo Vicepresidente perteneciente a la misma Sección que el cesado.

EL SECRETARIO

Artículo 19

El Secretario estará presente en todas las reuniones de la Junta Directiva, aportando documentación sobre los asuntos que sean objeto de deliberación, asistirá personalmente a todos los miembros que la componen y levantará el Acta correspondiente.

Artículo 20

De todos las reuniones de la Junta Directiva el Secretario levantará Acta especificando el nombre y cargo de las personas que hayan sido citadas, asistentes, intervinientes, temas tratados, resultados de las votaciones que hubiere, acuerdos adoptados y consideraciones que estime oportunas para lograr una mayor claridad y comprensión del desarrollo de la Reunión.

Copia de este Acta se trasladará a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 21

Las competencias del Secretario son las siguientes:

1. Preparar las Reuniones de la Junta Directiva.
2. Control y registro de la correspondencia oficial del Comité.
3. Despachar la correspondencia oficial del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.
4. Preparar la memoria Anual de las actividades del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.

5. Diligenciar las licencias de todos los Jueces-Árbitros a principio de cada temporada, enviando sus datos e importe a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico para su inscripción en la Mutua General Deportiva.

6. Controlar los ascensos que se efectúen en colaboración con la Escuela Extremeña de Tiro Olímpico.

ORGANIZACIÓN ARBITRAL

Artículo 22

Las licencias de Jueces-Árbitros, se extenderán por periodos de un año,renovándose anualmente.

La no-renovación de la licencia sin motivo justificado, transcurrido un año del periodo de validez de la misma, llevará consigo LA BAJA como Juez-Árbitro de Categoría Autonómica y la pérdida de su antigüedad (NÚMERO). Para acceder nuevamente a la titulación de Juez-Árbitro por parte de quienes así la hayan perdido, deberán efectuar un CURSO DE RECICLAJE Y ACTUALIZACIÓN.

No se tendrán en cuenta a ningún efecto, las credenciales, carnes o licencias expedidas por cualquier otra Federación Autonómica de Tiro.

Artículo 23

Para poder acceder a la licencia de Juez-Árbitro por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico, es necesario, además de la titulación correspondiente:

- Estar federado en la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
- Estar inscrito en el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.

Artículo 24

Para poder obtener el título de Juez-Árbitro de Categoría Nacional, será necesario estar en posesión del título y licencia de Árbitro Autonómico e inscribirse en el Curso correspondiente a través del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros.

Artículo 25

Cuando se convoque curso para la obtención del Título nacional de Jueces-Árbitros, el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros estudiará los expedientes de los árbitros que lo soliciten...

El Presidente del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, remitirá fotocopia del expediente al Comité Nacional, con el V.º B.º del Presidente de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 26

La Escuela Extremeña de Tiro Olímpico es el Órgano Técnico facultado para impartir cursos y otorgar las titulaciones de Juez-Árbitro de Categoría Autonómica y Regional.

Los aspirantes a obtener las titulaciones de Juez-Árbitro de Categoría Autonómica o Regional, tendrán que tener una antigüedad mínima como deportistas federados ininterrumpidamente de al menos CINCO AÑOS y tener la Categoría federativa de SEGUNDA.

Artículo 27

En el momento en que un titulado solicite la licencia correspondiente, quedará automáticamente acogido a la normativa de este Reglamento.

Artículo 28

Los Jueces-Árbitros Autonómicos están facultados para ejercer como tales en todas las competiciones del Calendario Federativo Autonómico siempre que:

1. Tengan licencia del año en curso (Mutua General Deportiva 6.º Grupo personal técnico).
2. Figuren inscritos en el Libro-Registro de Jueces-Árbitros de este Comité.
3. No estén sancionados por este Comité o el Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 29

Los Jueces-Árbitros, durante las competiciones, tendrán en su poder la licencia de Juez-Árbitro expedida por el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, único documento que les acredita para arbitrar competiciones.

Artículo 30

Existen tres categorías de Jueces-Árbitros dependientes del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico:

1. Jueces-Árbitros Nacionales
2. Jueces-Árbitros Autonómicos
3. Jueces-Árbitros Regionales

FUNCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 31

Las funciones y competencia de los Jueces-Árbitros en las competiciones serán las reflejadas en el Reglamento Técnico General de

la I.S.S.F. y en los Reglamentos Técnicos Especiales pudiendo ser simplificados o adecuados a las estructuras de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y, que entre otras, serán:

1. La administración y representación de la Organización Arbitral.
2. Dirigir las competiciones organizadas por la Federación Extremeña de Tiro Olímpico con arreglo a las normas establecidas.

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32

Las actuaciones de los Jueces-Árbitros en las competiciones cuya asistencia sea solicitada por Clubes o Agrupaciones Deportivas, tendrá la asignación económica acordada a principios de la temporada por el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, no pudiendo en ningún caso un Juez-Árbitro tomar parte como tal en una competición a título particular y sin ser designado por el Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico.

Artículo 33

El Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico estará sometido al Régimen económico de Presupuestos y Patrimonio de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 34

Los recursos económicos del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico estarán constituidos por:

1. La asignación por Presupuesto General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.
2. Subvenciones de Organismos públicos o Privados solicitadas directamente por el propio Comité a través de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 35

Los fondos asignados al Comité de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico deberán estar reflejados y custodiados en las cuentas de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 36

El Régimen Documental del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico comprenderá los siguientes libros o soportes informáticos:

- Libro de Actas.
- Libro Registro de Colegiados.
- Libro de Entradas y Salidas de la correspondencia oficial.
- Libro de Ingresos y Gastos.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 37

El régimen Disciplinario para Jueces-Árbitros será aplicado por el propio Comité de Disciplina de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico con la reglamentación vigente.

RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 38

Cuando un Organismo ajeno a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico solicite un Arbitraje Oficial para una determinada competición, deberá dirigirse por escrito al Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico con una antelación mínima de veinte días. Este Comité designará el equipo arbitral que corresponda notificándolo por escrito al Organismo solicitante, previa comunicación a la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 39

Los Jueces-Árbitros que reciban una notificación para actuar como tal y no justifiquen dentro de los ocho días siguientes su imposibilidad de asistir, serán considerados OFICIALMENTE NOMBRADOS.

Artículo 40

Se perderá la condición de Juez-Árbitro en los siguientes casos:

1. Por pérdida de la condición de federado en este deporte de Tiro Olímpico.
2. Por renuncia voluntaria del propio interesado. Su reingreso queda condicionado a que sea solicitado antes de que transcurra UN AÑO desde la renuncia. Fuera de este plazo, su reingreso queda condicionado a lo establecido en el artículo 41 de este Reglamento.
3. Por resolución firme recaída en expediente disciplinario que le hubiere sido instruido por incumplimiento de sus obligaciones como Juez-Árbitro o por infringir estos Reglamentos.
4. Por la no-renovación de la credencial.

Artículo 41

Aquellos Jueces-Árbitros que durante una temporada deportiva no hubieran tenido ninguna actuación como tales en competiciones autonómicas habiendo sido designados por este Comité y sin aportar justificación, serán suspendidos para ejercer como Jueces-Árbitros hasta que no realicen y superen un Curso de Actualización.

El Comité Extremeño de Jueces-Árbitros estudiará aquellos supuestos de incumplimiento de la normativa por si existiesen eximentes a los mismos.

Artículo 42

La no-asistencia a una prueba de tiro de un Juez-Árbitro para la cual ha sido nombrado oficialmente sin justificación satisfactoria será motivo de:

- Amonestación la primera vez.
- La no-designación durante tres meses la segunda vez.
- La aplicación del artículo 41 de este Reglamento.

Todo ello sin perjuicio de la posible actuación del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 43

Las irregularidades (no técnicas) en que pudiera incurrir el equipo arbitral de una competición en el desempeño de sus funciones, serán analizadas por la Junta Directiva del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros, para su envío, si procede, a la Junta Directiva y al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Artículo 44

Toda denuncia formulada sobre una actuación arbitral, será remitida al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico cuando exceda de las atribuciones sancionadoras del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 45

Contra los actos y acuerdos de este Comité de Jueces-Árbitros, los miembros colegiados y federados podrán acudir al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

Contra los actos y acuerdos de este Comité de Jueces-Árbitros, los miembros colegiados y federados podrán acudir al Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico y, una vez agotados los recursos federativos, a la Jurisdicción Ordinaria.

MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

Artículo 46

El Reglamento del Comité Extremeño de Jueces-Árbitros de Tiro Olímpico, únicamente podrá ser modificado por Acuerdo de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico tomado por mayoría, previa inclusión expresa en el Orden del Día de la modificación que se pretende.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Extremeña de Tiro Olímpico celebrada en Mérida el día veintisiete de mayo del año dos mil cinco.

V.º B.º El Presidente. Fdo. Joaquín Holgado García.

El Secretario General. Fdo. Julián Berrocal Pulido.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 7 de junio de 2007 por la que se conceden subvenciones a Ayuntamientos en concepto de fomento de agrupaciones de municipios para el sostenimiento en común de un puesto de Secretaría-Intervención.

El Decreto 133/2005, de 24 de mayo, al regular las ayudas para el fomento de las Agrupaciones, establece que la Consejería de Desarrollo Rural convocará ayudas para el mantenimiento en común de los puestos de trabajo de secretaria-intervención, así como para el sostenimiento en común de un puesto de trabajo con funciones de auxilio al puesto de secretaria-intervención agrupado, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas el fomento de las agrupaciones de entidades locales para prestar en común las